

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

**SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DICTAMENES.-

Aprobados por el Consejo Estatal Electoral con fecha 16 de Julio de 1995 por medio de los cuales -- se declaran válidas las Elecciones de Diputados -- Propietario y Suplente por el Principio de Mayoría Relativa verificadas el domingo 2 de Julio correspondientes a los Distritos II, III, IV, V, VI, -- VIII, IX, XIII, XIV y XV.-.....

PAG. 78

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

EXAMEN.-

Profesional de Cirujano Dentista de la C. SUSANA - LUNA LIMON.-.....

PAG. 88

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E .

LOS SUSCRITOS, ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA, LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ BRINGAS, LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN ITURRALDE E ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 1 CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 276 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, Y DEL ACUERDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TOMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA 16 DE JULIO DE 1995, FUE DESIGNADA PARA RENDIR DICTAMEN RELATIVO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DISTRITOS UNINOMINALES VERIFICADAS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 2 DE JULIO DE 1995, RELATIVAS AL II DISTRITO ELECTORAL, Y VISTOS QUE FUERON LOS EXPEDIENTES QUE SE NOS TURNARON CON TAL MOTIVO, EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA COMISION NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACION EL PRESENTE

DICTAMEN

ESTA SUBCOMISION SE AVOCO A REVISAR MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL II DISTRITO UNINOMINAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

1.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es competente para validar los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deban integrar el Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

3.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoria Relativa correspondiente al II Distrito, participaron los siguientes Partidos Políticos con sus respectivas fórmulas de Candidatos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN RUBEN VELASCO MURGUIA	MA. ANA HERNANDEZ DE LOS RIOS
PRI LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	TAMMY BELINDA MENDEZ CANALES
PRD RUBEN RODOLFO BUENROSTRO RODRIGUEZ	FRANCISCO BAYONA RODRIGUEZ
PCBN MARIA ELENA HERNANDEZ VALENZUELA	FLORA MUÑOZ IBARRA
PTJ JESUS DAVILA VALERO	ALEJANDRO MENA HERNANDEZ
PVEM CARLOS HUMBERTO STENNER RODRIGUEZ	RENE ALBERTO ROSADO GODINA

4.- Que el domingo 2 de Julio del presente año se llevaron a cabo las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política Local, y el artículo 11 del Código Estatal Electoral vigente.

5.- Que el Consejo Distrital Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 128, 132, 269 y 270 del Código Estatal Electoral, celebró sesión el domingo 9 de julio del año en curso, para proceder a efectuar el cómputo de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, mismo que realizó en la forma que señala el artículo 271 del citado Código, estando presentes los integrantes del propio Consejo Distrital Electoral, así como los representantes de los diversos Partidos Políticos contendientes debidamente acreditados según consta en el acta distrital respectiva.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 del Código Estatal Electoral, se procedió a revisar el expediente electoral del Distrito Uninominal II para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política y en el Código Estatal Electoral.

7.- Que de acuerdo al acta de cómputo distrital de que se trata, participaron y obtuvieron la votación que a continuación se menciona, los siguientes Partidos Políticos:

PAN 9176, PRI 8748, PRD 986, PFCRN 67, PT 14048, PVEM 428, VOTOS VALIDOS 33453, VOTOS NULOS 911, TOTAL 34364 VOTOS-----

8.- Que el Consejo Distrital Electoral en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 128, 132 fracción VIII del Código Estatal Electoral, expidió Constancia de Mayoria a los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, JESUS DAVILA VALERO Y ALEJANDRO MENA HERNANDEZ, Propietario y Suplente, respectivamente.

9.- Que analizada el acta circunstanciada del Consejo Distrital de que trata, se desprende que no tuvo lugar ningún incidente, ni tampoco se dió alguna causa durante el proceso electoral que motivara la anulación de la elección.

10.- Que en la sesión del cómputo correspondiente no se interpuso recurso alguno por parte de los partidos contendientes dentro del término legal establecido; en tal virtud, al no hacer uso de este derecho los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos ante el Organismo Electoral respectivo, debe estimarse que los resultados consignados en el acta de cómputo distrital han quedado firmes.

11.- Que el proceso electoral correspondiente al II Distrito local electoral, celebrado para la renovación de miembros del Poder Legislativo, se efectuó con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral vigente, y en tal virtud, con base en las disposiciones legales invocadas, esta Subcomisión dictaminadora concluye proponiendo a este H. Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que los Candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el II Distrito Electoral local, verificado el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se declaran válidas las elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el II Distrito Electoral local, verificadas el domingo 2 de julio del presente año y por lo tanto, se consideran Diputado Propietario y Suplente respectivamente del la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el período comprendido del 1o. De Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, los CC. JESUS DAVILA VALERO y ALEJANDRO MENA HERNANDEZ.

Dado en la Sala de Consejeros del Instituto Estatal Electoral en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

POR LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 1

ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA

LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ
BRINGAS.

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN
ITURRALDE

ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ
RODRIGUEZ.

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PRESENTE.-**

LOS SUSCRITOS, ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA, LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ BRINGAS, LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAÑ ITURRALDE E ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 1 CONFORME A LO DISPUTADO POR LOS ARTICULOS 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 276 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, Y DEL ACUERDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TOMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA 16 DE JULIO DE 1995, FUE DESIGNADA PARA RENDIR DICTAMEN RELATIVO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DISTRITOS UNINOMINALES VERIFICADAS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 2 DE JULIO DE 1995, RELATIVAS AL III DISTRITO ELECTORAL, Y VISTOS QUE FUERON LOS EXPEDIENTES QUE SE NOS TURNARON CON TAL MOTIVO, EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA COMISION NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACION EL PRESENTE

DICTAMEN

ESTA SUBCOMISION SE AVOCO A REVISAR MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL III DISTRITO UNINOMINAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

1.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es competente para validar los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deban integrar el Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

3.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoria Relativa correspondiente al III Distrito, participaron los siguientes Partidos Políticos con sus respectivas fórmulas de Candidatos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN ROBERTO TRUJILLO	MA. DE LA LUZ GUZMAN ONTIVEROS
PRI HECTOR ARREOLA SORIA	PEDRO AVILA NEVAREZ
PRD CARLOS EDMUNDO BERUMEN GUZMAN	MANUEL DE JESUS PEREZ
PFCRN JOSE ANGEL MUÑOZ IBARRA	MA. GUADALUPE CASTAÑEDA HERRERA
PT JOSE OSCAR POSADA SANCHEZ	ALFREDO BARRIOS RENTERIA
PVEM MARGARITA CARRILLO ARMSTRONG	SERGIO GALVAN REGALADO

4.- Que el domingo 2 de Julio del presente año se llevaron a cabo las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política Local, y el artículo 11 del Código Estatal Electoral vigente.

5.- Que el Consejo Distrital Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 128, 132, 269 y 270 del Código Estatal Electoral, celebró sesión el domingo 9 de julio del año en curso, para proceder a efectuar el cómputo de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, mismo que realizó en la forma que señala el artículo 271 del citado Código, estando presentes los integrantes del propio Consejo Distrital Electoral, así como los representantes de los diversos Partidos Políticos contendientes debidamente acreditados según consta en el acta distrital respectiva.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 del Código Estatal Electoral, se procedió a revisar el expediente electoral del Distrito Uninominal III para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política y en el Código Estatal Electoral.

7.- Que de acuerdo al acta de cómputo distrital de que se trata, participaron y obtuvieron la votación que a continuación se menciona, los siguientes Partidos Políticos:

PAN 11680, PRI 11924, PRD 1436, PFCRN 269, PT 16964, PVEM 564, CANDIDATOS NO REGISTRADOS 19, VOTOS VALIDOS 45348, VOTOS NULOS 2473, TOTAL 47821 VOTOS.

8.- Que el Consejo Distrital Electoral en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 128, 132 fracción VIII del Código Estatal Electoral, expidió Constancia de Mayoria a los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO, JOSE OSCAR POSADA SANCHEZ Y ALFREDO BARRIOS RENTERIA, Propietario y Suplente, respectivamente.

9.- Que analizada el acta circunstanciada del Consejo Distrital de que se trata, se desprende que no tuvo lugar ningún incidente, ni tampoco se dió alguna causa durante el proceso electoral que motivara la anulación de la elección.

10.- Que en la sesión del cómputo correspondiente no se interpuso recurso alguno por parte de los partidos contendientes dentro del término legal establecido; en tal virtud, al no hacer uso de este derecho los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos ante el Organismo Electoral respectivo, debe estimarse que los resultados consignados en el acta de cómputo distrital han quedado firmes.

11.- Que el proceso electoral correspondiente al III Distrito local electoral, celebrado para la renovación de miembros del Poder Legislativo, se efectuó con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral vigente, y en tal virtud, con base en las disposiciones legales invocadas, esta Subcomisión dictaminadora concluye proponiendo a este H. Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que los Candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el III Distrito Electoral local, verificado el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se declaran válidas las elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el III Distrito Electoral local, verificadas el domingo 2 de julio del presente año y por lo tanto, se consideran Diputado Propietario y Suplente respectivamente de la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el período comprendido del 1o. De Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, los CC. JOSE OSCAR POSADA SANCHEZ Y ALFREDO BARRIOS RENTERIA.

Dado en la Sala de Consejeros del Instituto Estatal Electoral en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

POR LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 1

ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA

LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ
BRINGAS.

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAÑ
ITURRALDE

ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ
RODRIGUEZ.

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E .

LOS SUSCRITOS, ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA, LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ BRINGAS, LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN ITURRALDE E ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 1 CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 276 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, Y DEL ACUERDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TOMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA 16 DE JULIO DE 1995, FUE DESIGNADA PARA RENDIR DICTAMEN RELATIVO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DISTRITOS UNINOMINALES VERIFICADAS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 2 DE JULIO DE 1995, RELATIVAS AL IV DISTRITO ELECTORAL, Y VISTOS QUE FUERON LOS EXPEDIENTES QUE SE NOS TURNARON CON TAL MOTIVO, EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA COMISION NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACION EL PRESENTE

DICTAMEN

ESTA SUBCOMISION SE AVOCO A REVISAR MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL IV DISTRITO UNINOMINAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

1.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es competente para validar los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deban integrar el Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

3.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoria Relativa correspondiente al IV Distrito, participaron los siguientes Partidos Políticos con sus respectivas fórmulas de Candidatos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA	ROSA AURELIA ESTRADA ARREOLA
PRD FRANCISCO GURROLA ROCHIN	URBANO MOTA RUBIO
PRD MARIA REBECA VALDEZ HERRERA	ROBERTO BERUMEN CARRILLO
PPCRN TEODORO CIRIANO MENDOZA	PATRICIA MUÑOZ IBARRA
PT ARTURO GONZALEZ MORALES	SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES
PVEM LUIS ALBERTO PEREZ OLIVAS	JOSE DANIEL GARDUÑO MENDOZA

4.- Que el domingo 2 de Julio del presente año se llevaron a cabo las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política Local, y el artículo 11 del Código Estatal Electoral vigente.

5.- Que el Consejo Distrital Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 128, 132, 269 y 270 del Código Estatal Electoral, celebró sesión el domingo 9 de julio del año en curso, para proceder a efectuar el cómputo de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, mismo que realizó en la forma que señala el artículo 271 del citado Código, estando presentes los integrantes del propio Consejo Distrital Electoral, así como los representantes de los diversos Partidos Políticos contendientes debidamente acreditados según consta en el acta distrital respectiva.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 del Código Estatal Electoral, se procedió a revisar el expediente electoral del Distrito Uninominal IV para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política y en el Código Estatal Electoral.

7.- Que de acuerdo al acta de cómputo distrital de que se trata, participaron y obtuvieron la votación que a continuación se menciona, los siguientes Partidos Políticos:

PAN 14932, PRI 11994, PRD 859, PPCRN 122, PT 13163, PVEM 509, VOTOS VALIDOS 41579, VOTOS NULOS 1297, TOTAL 42876 VOTOS.

8.- Que el Consejo Distrital Electoral en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 128, 132 fracción VIII del Código Estatal Electoral, expedió Constancia de Mayoria a los candidatos del PARTIDO ACCION NACIONAL, ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA Y ROSA AURELIA ESTRADA ARREOLA, Propietario y Suplente, respectivamente.

9.- Que analizada el acta circunstanciada del Consejo Distrital de que se trata, se desprende que no tuvo lugar ningún incidente, ni tampoco se dió alguna causa durante el proceso electoral que motivara la anulación de la elección.

10.- Que en la sesión del cómputo correspondiente no se interpuso recurso alguno por parte de los partidos contendientes dentro del término legal establecido; en tal virtud, al no hacer uso de este derecho los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos ante el Organismo Electoral respectivo, debe estimarse que los resultados consignados en el acta de cómputo distrital han quedado firmes.

11.- Que el proceso electoral correspondiente al IV Distrito local electoral, celebrado para la renovación de miembros del Poder Legislativo, se efectuó con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral vigente, y en tal virtud, con base en las disposiciones legales invocadas, esta Subcomisión dictaminadora concluye proponiendo a este H. Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que los Candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el IV Distrito Electoral local, verificado el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se declaran válidas las elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el IV Distrito Electoral local, verificadas el domingo 2 de

julio del presente año y por lo tanto, se consideran Diputado Propietario y Suplente respectivamente del la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el período comprendido del 1o. De Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, los CC. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA Y ROSA AURELIA ESTRADA ARREOLA.

Dado en la Sala de Consejeros del Instituto Estatal Electoral en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

POR LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 1

ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA

LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ

BRINGAS.

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN
ITURRALDE

ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ
RODRIGUEZ.

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E .

LOS SUSCRITOS, ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA, LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ BRINGAS, LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN ITURRALDE E. ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 1 CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 276 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, Y DEL ACUERDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TOMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA 16 DE JULIO DE 1995, FUE DESIGNADA PARA RENDIR DICTAMEN RELATIVO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DISTRITOS UNINOMINALES VERIFICADAS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 2 DE JULIO DE 1995, RELATIVAS AL V DISTRITO ELECTORAL, Y VISTOS QUE FUERON LOS EXPEDIENTES QUE SE NOS TURNARON CON TAL MOTIVO, EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA COMISION NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACION EL PRESENTE

DICTAMEN

ESTA SUBCOMISION SE AVOCO A REVISAR MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL V DISTRITO UNINOMINAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

- 1.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es competente para validar los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.
- 2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deben integrar el Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

- 3.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoria Relativa correspondiente al V Distrito, participaron los siguientes Partidos Políticos con sus respectivas fórmulas de Candidatos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN ROGELIO GAMBOA ALANIS	NORMA PATRICIA ANDRADE ZAMORA
PRI CARMEN AIDE QUIÑONEZ RUIZ	CRESCENCIO BELTRAN BELTRAN
PRD GILDARDO MONTENEGRO MARQUEZ	ELEODORO CHAIDEZ ACOSTA
PFCRN NO REGISTRO CANDIDATOS	
PT MANUEL ACOSTA ROJAS	JUAN GUADIANA SOTO
PVEM NO REGISTRO CANDIDATOS	

- 4.- Que el domingo 2 de Julio del presente año se llevaron a cabo las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política Local, y el artículo 11 del Código Estatal Electoral vigente.

- 5.- Que el Consejo Distrital Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 128, 132, 269 y 270 del Código Estatal Electoral, celebró sesión el domingo 9 de julio del año en curso, para proceder a efectuar el cómputo de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, mismo que realizó en la forma que señala el artículo 271 del citado Código, estando presentes los integrantes del propio Consejo Distrital Electoral, así como los representantes de los diversos Partidos Políticos contendientes debidamente acreditados según consta en el acta distrital respectiva.

- 6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 del Código Estatal Electoral, se procedió a revisar el expediente electoral del Distrito Uninominal V para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política y en el Código Estatal Electoral.

- 7.- Que de acuerdo al acta de cómputo distrital de que se trata, participaron y obtuvieron la votación que a continuación se menciona, los siguientes Partidos Políticos:

PAN 3077, PRI 7579, PRD 263, PFCRN 17, PT 2487, PVEM 42, CANDIDATOS NO REGISTRADOS 3, VOTOS VALIDOS 13468, VOTOS NULOS 431, TOTAL 13899 VOTOS.

8.- Que el Consejo Distrital Electoral en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 128, 132 fracción VIII del Código Estatal Electoral, expedio Constancia de Mayoria a los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CARMEN AIDE QUIÑONEZ RUIZ Y CRESCENCIO BELTRAN BELTRAN, Propietario y Suplente, respectivamente.

9.- Que analizada el acta circunstanciada del Consejo Distrital de que trata, se desprende que no tuvo lugar ningún incidente, ni tampoco se dió alguna causa durante el proceso electoral que motivara la anulación de la elección.

10.- Que en la sesión del cómputo correspondiente no se interpuso recurso alguno por parte de los partidos contendientes dentro del término legal establecido; en tal virtud, al no hacer uso de este derecho los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos ante el Organismo Electoral respectivo, debe estimarse que los resultados consignados en el acta de cómputo distrital han quedado firmes.

11.- Que el proceso electoral correspondiente al V Distrito local electoral, celebrado para la renovación de miembros del Poder Legislativo, se efectuó con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral vigente, y en tal virtud, con base en las disposiciones legales invocadas, esta Subcomisión dictaminadora concluye proponiendo a este H. Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que los Candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el V Distrito Electoral local, verificado el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se declaran válidas las elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el V Distrito Electoral local, verificadas el domingo 2 de

julio del presente año y por lo tanto, se consideran Diputado Propietario y Suplente respectivamente del la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el período comprendido del 1o. De Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, los CC. CARMEN AIDE QUIÑONEZ RUIZ Y CRESCENCIO BELTRAN BELTRAN.

Dado en la Sala de Consejeros del Instituto Estatal Electoral en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

POR LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 1

ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA

LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ
BRINGAS.

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN ITURRALDE

ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ
RODRIGUEZ.

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E -**

LOS SUSCRITOS, ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA, LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ BRINGAS, LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN ITURRALDE E ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 1 CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 276 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, Y DEL ACUERDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TOMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA 16 DE JULIO DE 1995, FUE DESIGNADA PARA RENDIR DICTAMEN RELATIVO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DISTRITOS UNINOMINALES VERIFICADAS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 2 DE JULIO DE 1995, RELATIVAS AL VI DISTRITO ELECTORAL, Y VISTOS QUE FUERON LOS EXPEDIENTES QUE SE NOS TURNARON CON TAL MOTIVO, EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA COMISION NOS PERMITIMOS SOTENER A SU CONSIDERACION EL PRESENTE

DICTAMEN

ESTA SUBCOMISION SE AVOCO A REVISAR MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL VI DISTRITO UNINOMINAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

1.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es competente para validar los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deban integrar el Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

3.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoria Relativa correspondiente al VI Distrito, participaron los siguientes Partidos Políticos con sus respectivas fórmulas de Candidatos:

	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN	BERNARDINO SANDOVAL ARREOLA	JOEL TENAS SALCIDO
PRJ	JOSE RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ	JOSE ALVARADO ALVARADO
PRD	JUAN FRANCISCO SIFUENTES REYES	JUAN LUIS GURROLA VENEGAS
PFCRN	MANUEL ORTEGA RAMOS	MA. GUADALUPE MUÑOZ IBARRA
PT	JESUS CHAVEZ NORIEGA	BENTO ROSAS NUÑEZ
PVEM	CLAUDIA ELENA HERRERA RUIZ	EYRAN ROBERTO DIAZ CURROLA

4.- Que el domingo 2 de Julio del presente año se llevaron a cabo las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política Local, y el artículo 11 del Código Estatal Electoral vigente.

5.- Que el Consejo Distrital Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 128, 132, 269 y 270 del Código Estatal Electoral, celebró sesión el domingo 9 de julio del año en curso, para proceder a efectuar el cómputo de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, mismo que realizó en la forma que señala el artículo 271 del citado Código, estando presentes los integrantes del propio Consejo Distrital Electoral, así como los representantes de los diversos Partidos Políticos contendientes debidamente acreditados según consta en el acta distrital respectiva.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 del Código Estatal Electoral, se procedió a revisar el expediente electoral del Distrito Uninominal VI para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política y en el Código Estatal Electoral.

7.- Que de acuerdo al acta de cómputo distrital de que se trata, participaron y obtuvieron la votación que a continuación se menciona, los siguientes Partidos Políticos:

PAN 4836, PRI 7604, PRD 2444, PFCRN 30, PT 2317, PVEM 22, VOTOS VALIDOS 17253 VOTOS NULOS 568, TOTAL 17821 VOTOS.

8.- Que el Consejo Distrital Electoral en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 128, 132 fracción VIII del Código Estatal Electoral, expedio Constancia de Mayoria a los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JOSE RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ Y JOSE ALVARADO ALVARADO, Propietario y Suplente, respectivamente.

9.- Que analizada el acta circunstanciada del Consejo Distrital de que se trata, se desprende que no tuvo lugar ningún incidente, ni tampoco se dió alguna causa durante el proceso electoral que motivara la anulación de la elección.

10.- Que en la sesión del cómputo correspondiente no se interpuso recurso alguno por parte de los partidos contendientes dentro del término legal establecido; en tal virtud, al no hacer uso de este derecho los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos ante el Organismo Electoral respectivo, debe estimarse que los resultados consignados en el acta de cómputo distrital han quedado firmes.

11.- Que el proceso electoral correspondiente al VI Distrito local electoral, celebrado para la renovación de miembros del Poder Legislativo, se efectuó con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral vigente, y en tal virtud, con base en las disposiciones legales invocadas, esta Subcomisión dictaminadora concluye proponiendo a este H. Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que los Candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el VI Distrito Electoral local, verificado el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se declaran válidas las elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el VI Distrito Electoral local, verificadas el domingo 2 de julio del presente año y por lo tanto, se consideran Diputado Propietario y Suplente respectivamente del la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el período comprendido del 10. De Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, los CC. JOSE RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ Y JOSE ALVARADO ALVARADO.

Dado en la Sala de Consejeros del Instituto Estatal Electoral en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

POR LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 1

ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA

LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ
BRINGAS.

LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN
ITURRALDE

ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ
RODRIGUEZ.

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E .

LOS SUSCRITOS, ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA, LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ BRINGAS, LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN ITURRALDE E ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 1 CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 276 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, Y DEL ACUERDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TOMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA 16 DE JULIO DE 1995, FUE DESIGNADA PARA REDACTAR DICTAMEN RELATIVO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DISTRITOS UNINOMINALES VERIFICADAS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 2 DE JULIO DE 1995, RELATIVAS AL VIII DISTRITO ELECTORAL, Y VISTOS QUE FUERON LOS EXPEDIENTES QUE SE NOS TURNARON CON TAL MOTIVO, EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA COMISION NOS PERMITIMOS SOTER A SU CONSIDERACION EL PRESENTE

DICTAMEN

ESTA SUBCOMISION SE AVOCO A REVISAR MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL VIII DISTRITO UNINOMINAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

- 1.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es competente para validar los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.
- 2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deban integrar el Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

3.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoria Relativa correspondiente al VIII Distrito, participaron los siguientes Partidos Políticos con sus respectivas fórmulas de Candidatos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN VICTOR GERARDO MARTINEZ RAMOS	ARTURO FLORES BARRAZA
PRI JOSE LUIS SOTO GAMIZ	DAVID HOLGUIN PAYAN
PRD MANUEL ACOSTA PEREYRA	SIMONA GONZALEZ ALVAREZ
/ PECIN NO REGISTRO CANDIDATOS	
PT JOSE LEOPOLDO CAZAREZ NAJERA	JESUS ARTURO RODRIGUEZ AGUIRRE
PVEM FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RIVAS	MAGDALENA GUZMAN CONTRERAS

4.- Que el domingo 2 de Julio del presente año se llevaron a cabo las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política Local, y el artículo 11 del Código Estatal Electoral vigente.

5.- Que el Consejo Distrital Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 128, 132, 269 y 270 del Código Estatal Electoral, celebró sesión el domingo 9 de julio del año en curso, para proceder a efectuar el cómputo de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, mismo que realizó en la forma que señala el artículo 271 del citado Código, estando presentes los integrantes del propio Consejo Distrital Electoral, así como los representantes de los diversos Partidos Políticos contendientes debidamente acreditados según consta en el acta distrital respectiva.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 del Código Estatal Electoral, se procedió a revisar el expediente electoral del Distrito Uninominal VIII para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política y en el Código Estatal Electoral.

7.- Que de acuerdo al acta de cómputo distrital de que se trata, participaron y obtuvieron la votación que a continuación se menciona, los siguientes Partidos Políticos:

PAN 3891, PRI 4965, PRD 15, PFCRN 3, PT 923, PVEM 15, VOTOS VALIDOS 9812, VOTOS NULOS 350, TOTAL 10160 VOTOS.

8.- Que el Consejo Distrital Electoral en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 128, 132 fracción VIII del Código Estatal Electoral, expedíó Constancia de Mayoria a los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JOSE LUIS SOTO GAMIZ Y DAVID HOLGUIN PAYAN, Propietario y Suplente, respectivamente.

9.- Que analizada el acta circunstanciada del Consejo Distrital de que se trata, se desprende que no tuvo lugar ningún incidente, ni tampoco se dió alguna causa durante el proceso electoral que motivara la anulación de la elección.

10.- Que en la sesión del cómputo correspondiente no se interpuso recurso alguno por parte de los partidos contendientes dentro del término legal establecido; en tal virtud, al no hacer uso de este derecho los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos ante el Organismo Electoral respectivo, debe estimarse que los resultados consignados en el acta de cómputo distrital han quedado firmes.

11.- Que el proceso electoral correspondiente al VIII Distrito local electoral, celebrado para la renovación de miembros del Poder Legislativo, se efectuó con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral vigente, y en tal virtud, con base en las disposiciones legales invocadas, esta Subcomisión dictaminadora concluye proponiendo a este H. Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que los Candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el VIII Distrito Electoral local, verificado el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se declaran válidas las elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el VIII Distrito Electoral local, verificadas el domingo 2 de julio del presente año y por lo tanto, se consideran Diputado Propietario y Suplente respectivamente del la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el período comprendido del 1o. De Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, los CC. JOSE LUIS SOTO GAMIZ Y DAVID HOLGUIN PAYAN.

Dado en la Sala de Consejeros del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

POR LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 1

ING. GILBERTO MOORILLON PIEDRA

LIC. MARTIN SALVADOR GONZALEZ
BRINGAS

LIC. JOSÉ LUIS SANTIESTEBAN
ITURRALDE

ING. JUAN MANUEL RODRIGUEZ
RODRIGUEZ

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E . -**

LOS SUSCRITOS, PROFR. JUAN JOSE SILVA ARCINIEGA, LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ GALLEGOS, ING. GABRIEL MONTES CASAS Y LIC. SERGIO DUARTE SONORA, CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 2 CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 276 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, Y DEL ACUERDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TOMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA 16 DE JULIO DE 1995, FUE DESIGNADA PARA REDACTAR DICTAMEN RELATIVO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DISTRITOS UNINOMINALES VERIFICADAS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 2 DE JULIO DE 1995, RELATIVAS AL IX DISTRITO ELECTORAL, Y VISTOS QUE FUERON LOS EXPEDIENTES QUE SE NOS TURNARON CON TAL MOTIVO, EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA COMISION NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACION EL PRESENTE

DICTAMEN

ESTA SUBCOMISION SE AVOCO A REVISAR MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL IX DISTRITO UNINOMINAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

- 1.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es competente para validar los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.
- 2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deban integrar el Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

3.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoria Relativa correspondiente al IX Distrito, participaron los siguientes Partidos Políticos con sus respectivas fórmulas de Candidatos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN ARMINA PARRA CARRETE	JOSE SAUL URBINA ARZOLA
PRI JULIAN SALVADOR REYES	DORA MARIA AMAYA SALCEDO
PRD MANUEL DE J. JIMENEZ PULIDO	MAURICIO TERRAZAS RODRIGUEZ
PFCRN NO REGISTRO CANDIDATOS	
PT CANDELARIO DELGADO MENDOZA	EUSEBIO VARGAS ANTUNEZ
PVEM NO REGISTRO CANDIDATOS	

4.- Que el domingo 2 de Julio del presente año se llevaron a cabo las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política Local, y el artículo 11 del Código Estatal Electoral vigente.

5.- Que el Consejo Distrital Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 128, 132, 269 y 270 del Código Estatal Electoral, celebró sesión el domingo 9 de julio del año en curso, para proceder a efectuar el cómputo de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, mismo que realizó en la forma que señala el artículo 271 del citado Código, estando presentes los integrantes del propio Consejo Distrital Electoral, así como los representantes de los diversos Partidos Políticos contendientes debidamente acreditados según consta en el acta distrital respectiva.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 del Código Estatal Electoral, se procedió a revisar el expediente electoral del Distrito Uninominal IX para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política y en el Código Estatal Electoral.

7.- Que de acuerdo al acta de cómputo distrital de que se trata, participaron y obtuvieron la votación que a continuación se menciona, los siguientes Partidos Políticos:

PAN 3797 PRI 4627, PRD 363, PFCRN 21, PT 36, PVEM 11, CANDIDATOS NO REGISTRADOS 6, VOTOS VALIDOS 8861, VOTOS NULOS 271, TOTAL 9132 VOTOS.

8.- Que el Consejo Distrital Electoral en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 128, 132 fracción IX del Código Estatal Electoral, expedíó Constancia de Mayoria a los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JULIAN SALVADOR REYES Y DORA MARIA AMAYA SALCEDO, Propietario y Suplente, respectivamente.

9.- Que analizada la acta circunstanciada del Consejo Distrital de que se trata, se desprende que no tuvo lugar ningún incidente, ni tampoco se dió alguna causa durante el proceso electoral que motivara la anulación de la elección.

10.- Que en la sesión del cómputo correspondiente no se interpuso recurso alguno por parte de los partidos contendientes dentro del término legal establecido; en tal virtud, al no hacer uso de este derecho los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos ante el Organismo Electoral respectivo, debe estimarse que los resultados consignados en el acta de cómputo distrital han quedado firmes.

11.- Que el proceso electoral correspondiente al IX Distrito local electoral, celebrado para la renovación de miembros del Poder Legislativo, se efectuó con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral vigente, y en tal virtud, con base en las disposiciones legales invocadas, esta Subcomisión dictaminadora concluye proponiendo a este H. Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que los Candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el IX Distrito Electoral local, verificado el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se declaran válidas las elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el IX Distrito Electoral local, verificadas el domingo 2 de

Julio del presente año y por lo tanto, se consideran Diputado Propietario y Suplente respectivamente del la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el período comprendido del 1o De Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, los CC. JULIAN SALVADOR REYES Y DORA MARIA SALCEDO.

Dado en la Sala de Consejeros del Instituto Estatal Electoral en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

POR LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 2

PROFR. JUAN JOSE SILVA
ARCINIEGA

LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ
GALLEGOS

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. SERGIO DUARTE SONORA

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E . -**

LOS SUSCRITOS, PROFR. JUAN JOSE SILVA ARCIENIEGA, LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ GALLEGOS, ING. GABRIEL MONTES CASAS Y LIC. SERGIO DUARTE SONORA, CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION DICTAMINADORA No. 2 CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 276 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, Y DEL ACUERDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TOMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA 16 DE JULIO DE 1995, FUE DESIGNADA PARA RENDIR DICTAMEN RELATIVO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DISTRITOS UNINOMINALES VERIFICADAS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 2 DE JULIO DE 1995, RELATIVAS AL XIII DISTRITO ELECTORAL, Y VISTOS QUE FUERON LOS EXPEDIENTES QUE SE NOS TURNARON CON TAL MOTIVO, EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA COMISION NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACION EL PRESENTE.

PICTAMEN

ESTA SUBCOMISION SE AVOCO A REVISAR MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL XIII DISTRITO UNINOMINAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

1.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es competente para validar los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deban integrar el Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

3.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoria Relativa correspondiente al XIII Distrito, participaron los siguientes Partidos Políticos con sus respectivas fórmulas de Candidatos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN MARIA INES DE LEON CASTAÑEDA	MIGUEL GALAVIZ FLOREZ
PRI GONZALO ESPINOZA RAMIREZ	JOSE LUIS ESQUIVEL
PRD GUILLERMO BARRERA GONZALEZ	MARIO CESAR MARTINEZ VAZQUEZ
PPCRN ABELARDO FRAYRE MARTINEZ	JUAN JAIME FRAYRE HERNANDEZ
PT CESAR AUGUSTO AZPILCUETA VAZQUEZ	MANUEL DE JESUS CASTAÑEDA PADILLA
PVEM JOSE ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ	UBALDINA TERAN MEZA

4.- Que el domingo 2 de Julio del presente año se llevaron a cabo las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política Local, y el artículo 11 del Código Estatal Electoral vigente.

5.- Que el Consejo Distrital Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 128, 132, 269 y 270 del Código Estatal Electoral, celebró sesión el domingo 9 de julio del año en curso, para proceder a efectuar el cómputo de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, mismo que realizó en la forma que señala el artículo 271 del citado Código, estando presentes los integrantes del propio Consejo Distrital Electoral, así como los representantes de los diversos Partidos Políticos contendientes debidamente acreditados según consta en el acta distrital respectiva.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 del Código Estatal Electoral, se procedió a revisar el expediente electoral del Distrito Uninominal XIII para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política y en el Código Estatal Electoral.

7.- Que de acuerdo al acta de cómputo distrital de que se trata, participaron y obtuvieron la votación que a continuación se menciona, los siguientes Partidos Políticos:

PAN 3718, PRI 6827, PRD 2276, PFCRN 237, PT 3206, PVEM 51,
VOTOS VALIDOS 16315, VOTOS NULOS 530, TOTAL 16845
VOTOS.-----

8.- Que el Consejo Distrital Electoral en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 128, 132 fracción XIII del Código Estatal Electoral, expidió Constancia de Mayoría a los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, GONZALO ESPINOZA RAMÍREZ Y JOSE LUIS ESQUIVEL, Propietario y Suplente, respectivamente.

9.- Que analizada el acta circunstanciada del Consejo Distrital de que se trata, se desprende que no tuvo lugar ningún incidente, ni tampoco se dió alguna causa durante el proceso electoral que motivara la anulación de la elección.

10.- Que en la sesión del cómputo correspondiente no se interpuso recurso alguno por parte de los partidos contendientes dentro del término legal establecido; en tal virtud, al no hacer uso de este derecho los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos ante el Organismo Electoral respectivo, debe estimarse que los resultados consignados en el acta de cómputo distrital han quedado firmes.

11.- Que el proceso electoral correspondiente al XIII Distrito local electoral, celebrado para la renovación de miembros del Poder Legislativo, se efectuó con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral vigente, y en tal virtud, con base en las disposiciones legales invocadas, esta Subcomisión dictaminadora concluye proponiendo a este H. Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que los Candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el XIII Distrito Electoral local, verificó el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se declaran válidas las elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el XIII Distrito Electoral local, verificadas el domingo 2 de

julio del presente año y por lo tanto, se consideran Diputado Propietario y Suplente respectivamente del la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el período comprendido del 1.o. De Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, los CC. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ Y JOSE LUIS ESCUQUIER.

Dado en la Sala de Consejeros del Instituto Estatal Electoral en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

POR LA SUBCOMISIÓN DICTAMINADORA

PROF. JUAN JOSE SILVA
ARCINIEGA

LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ
GALLEGOS

ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. SERGIO CUARTE SONORA

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E -**

LOS SUSCRITOS, PROFR. JUAN JOSE SILVA ARCIÑIEGA, LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ GALLEGOS, ING. GABRIEL MONTES CASAS Y LIC. SERGIO DUARTE SONORA, CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION DICTAMINADORA NO. 2 CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 276 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, Y DEL ACUERDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TOMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA 16 DE JULIO DE 1995, FUE DESIGNADA PARA RENDIR DICTAMEN RELATIVO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DISTRITOS UNINOMINALES VERIFICADAS EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 2 DE JULIO DE 1995, RELATIVAS AL XIV DISTRITO ELECTORAL, Y VISTOS QUE FUERON LOS EXPEDIENTES QUE SE NOS TURNARON CON TAL MOTIVO, EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA COMISION NOS PERMITIMOS SOTENERLA A SU CONSIDERACION EL PRESENTE

DICTAMEN

ESTA SUBCOMISION SE AVOCO A REVISAR MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL XIV DISTRITO UNINOMINAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

- 1.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es competente para validar los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.
- 2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deban integrar el Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

- 3.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoria Relativa correspondiente al XIV Distrito, participaron los siguientes Partidos Políticos con sus respectivas fórmulas de Candidatos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN GAMALIEL CUAHTEMOC LUNA CHAIREZ	ALBERTO VARELA MEJORADO
PRI RENE CARREON GOMEZ	CARLOS ESTRADA MORALES
PRD LADISLAO IBARRA RODRIGUEZ	ALFREDO ALVARADO VITAL
PFCRN CELIA PALMA CHAVEZ	ROSLBA PALACIO BALTIERRA
PT ARMANDO RODRIGUEZ MORALES	JESUS MA. MARTINEZ GARCIA
PVEM VERONICA MARIA MANUELA RODRIGUEZ MARQUEZ	JAVIER DOMINGUEZ TORRES

- 4.- Que el domingo 2 de Julio del presente año se llevaron a cabo las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política Local, y el artículo 11 del Código Estatal Electoral vigente.

- 5.- Que el Consejo Distrital Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 128, 132, 269 y 270 del Código Estatal Electoral, celebró sesión el domingo 9 de julio del año en curso, para proceder a efectuar el cómputo de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, mismo que realizó en la forma que señala el artículo 271 del citado Código, estando presentes los integrantes del propio Consejo Distrital Electoral, así como los representantes de los diversos Partidos Políticos contendientes debidamente acreditados según consta en el acta distrital respectiva.

- 6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 del Código Estatal Electoral, se procedió a revisar el expediente electoral del Distrito Uninominal XIV para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política y en el Código Estatal Electoral.

- 7.- Que de acuerdo al acta de cómputo distrital de que se trata, participaron y obtuvieron la votación que a continuación se menciona, los siguientes Partidos Políticos:

PAN 8321, PRI 6612, PRD 1081, PFCRN 18, PT 2913, PVEM 60, VOTOS VALIDOS 19005, VOTOS NULOS 549, TOTAL 19554 VOTOS.

8.- Que el Consejo Distrital Electoral en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 128, 132 fracción XIV del Código Estatal Electoral, expidió Constancia de Mayoria a los candidatos del PARTIDO ACCION NACIONAL, GAMALIEL CUAHTEMOC LUNA CHAVEZ Y ALBERTO VARELA MEJORADO, Propietario y Suplente, respectivamente.

9.- Que analizada el acta circunstanciada del Consejo Distrital de que se trata, se desprende que no tuvo lugar ningún incidente, ni tampoco se dió alguna causa durante el proceso electoral que motivara la anulación de la elección.

10.- Que en la sesión del cómputo correspondiente no se interpuso recurso alguno por parte de los partidos contendientes dentro del término legal establecido, en tal virtud, al no hacer uso de este derecho los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos ante el Organismo Electoral respectivo, debe estimarse que los resultados consignados en el acta de cómputo distrital han quedado firmes.

11.- Que el proceso electoral correspondiente al XIV Distrito local electoral, celebrado para la renovación de miembros del Poder Legislativo, se efectuó con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral vigente, y en tal virtud, con base en las disposiciones legales invocadas, esta Subcomisión dictaminadora concluye proponiendo a este H. Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que los Candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el XIV Distrito Electoral local, verificado el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se declaran válidas las elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el XIV Distrito Electoral local, verificadas el domingo 2 de

12.- Que en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara que los candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el XIV Distrito Electoral local, verificado el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

13.- Que en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para el período comprendido del 1o. De Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, los CC. GAMALIEL CUAHTEMOC LUNA CHAIREZ Y ALBERTO VARELA MEJORADO.

Dado en la Sala de Consejeros del Instituto Estatal Electoral en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

POR LA SUBCOMISION DICTAMINADORA NO. 2

PROFR. JUAN JOSE SILVA ARCIÑIEGA
LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ GALLEGOS
ING. GABRIEL MONTES CASAS
LIC. SERGIO DUARTE SONORA

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E . -**

LOS SUSCRITOS, PROFR. JUAN JOSE SILVA ARGINIEGA, LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ GALLEGOS, ING. GABRIEL MONTES CASAS Y LIC. SERGIO DUARTE SONORA, CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA SUBCOMISION DICTAMINADORA N° 2 CONFORME A LO DISPUTADO POR LOS ARTICULOS 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 276 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL, Y DEL ACUERDO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, TOMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION DE FECHA 16 DE JULIO DE 1995, FUE DESIGNADA PARA RENDER DICTAMEN RELATIVO A LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 2 DE JULIO DE 1995, RELATIVAS AL XV DISTRITO ELECTORAL, Y VISTOS QUE FUERON LOS EXPEDIENTES QUE SE NOS TURNARON CON TAL MOTIVO, EN CUMPLIMIENTO A NUESTRA COMISION NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACION EL PRESENTE

dictamen

ESTA SUBCOMISION SE AVOCO A REVISAR MINUCIOSAMENTE LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL XV DISTRITO UNINOMINAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

1.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es competente para validar los documentos que comprueban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

2.- Que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral es también competente para validar las elecciones de quienes deban integrar el Congreso del Estado conforme lo establece el artículo 37 de nuestra Constitución Política y el artículo 276 del Código Estatal Electoral.

3.- Que en el proceso electoral para la elección de Diputados por el Principio de Mayoria Relativa correspondiente al XV Distrito, participaron los siguientes Partidos Políticos con sus respectivas fórmulas de Candidatos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN OSCAR RUEDA RAMIREZ	JUAN CARLOS MARTINEZ HINOJOSA
PRI JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ	MARIA AGUEDA ALVAREZ BARRIOS
PRD GERARDO RODRIGUEZ	ABELINO LECHUGA SANDOVAL
PPCRN MARIA DEL CONSUELO REYES MARTINEZ	MACARIO GUROLA FLORES
PT ELEAZAR CERVANTES MORENO	JESUS BERNARDO NEVAREZ GUZMAN
PVEM NANCY RIOS SOTO	NADIA ISABEL RIOS SOTO

4.- Que el domingo 2 de Julio del presente año se llevaron a cabo las elecciones para renovar los integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política Local, y el artículo 11 del Código Estatal Electoral vigente.

5.- Que el Consejo Distrital Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 128, 132, 269 y 270 del Código Estatal Electoral, celebró sesión el domingo 9 de julio del año en curso, para proceder a efectuar el cómputo de la votación emitida en el Distrito Uninominal correspondiente, mismo que realizó en la forma que señala el artículo 271 del citado Código, estando presentes los integrantes del propio Consejo Distrital Electoral, así como los representantes de los diversos Partidos Políticos contendientes debidamente acreditados según consta en el acta distrital respectiva.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 del Código Estatal Electoral, se procedió a revisar el expediente electoral del Distrito Uninominal XV para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política y en el Código Estatal Electoral.

7.- Que de acuerdo al acta de cómputo distrital de que se trata, participaron y obtuvieron la votación que a continuación se mencionan, los siguientes Partidos Políticos:

PAN 5153, PRI 8375, PRD 4227, PFCRN 61, PT 6105, PVEM 138, CANDIDATOS NO REGISTRADOS 1, VOTOS VALIDOS 24060, VOTOS NULOS 657, TOTAL 24717 VOTOS.

8.- Que el Consejo Distrital Electoral en pleno ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 128, 132 fracción XV del Código Estatal Electoral, expedíó Constancia de Mayoria a los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ Y MARIA AGUEDA ALVAREZ BARRIOS, Propietario y Suplente, respectivamente.

9.- Que analizada el acta circunstanciada del Consejo Distrital de que se trata, se desprende que no tuvo lugar ningún incidente, ni tampoco se dio alguna causa durante el proceso electoral que motivara la anulación de la elección.

10.- Que en la sesión del cómputo correspondiente no se interpuso recurso alguno por parte de los partidos contendientes dentro del término legal establecido; en tal virtud, al no hacer uso de este derecho los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos ante el Organismo Electoral respectivo, debe estimarse que los resultados consignados en el acta de cómputo distrital han quedado firmes.

11.- Que el proceso electoral correspondiente al XV Distrito local electoral, celebrado para la renovación de miembros del Poder Legislativo, se efectuó con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral vigente, y en tal virtud, con base en las disposiciones legales invocadas, esta Subcomisión dictaminadora concluye proponiendo a este H. Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que los Candidatos Propietario y Suplente que participaron en el proceso electoral por el XV Distrito Electoral local, verificó el pasado domingo 2 de julio del presente año, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se declaran válidas las elecciones de Diputados Propietario y Suplente por el XV Distrito Electoral local, verificadas el domingo 2 de

julio del presente año y por lo tanto, se consideran Diputado Propietario y Suplente respectivamente de la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el período comprendido del 1o. De Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, los CC. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ Y MARIA AGUEDA ALVAREZ BARRIOS.

Dado en la Sala de Consejeros del Instituto Estatal Electoral en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

POR LA SUBCOMISION DICTAMINADORA N° 2

PROFR. JUAN JOSE SILVA
ARGINIEGA
ING. GABRIEL MONTES CASAS

LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ
GALLEGOS

LIC. SERGIO DUARTE SONORA

CERTIFICADO No. A-131/95

ESTE DOCUMENTO DEBE SER REGISTRADO EN LA SECCION DE ACTAS Y EXAMENES PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

El suscripto, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE ODONTOLOGIA, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

NOMBRE DE LA PASANTE: SUSANA LUNA LIMON. - - - - -
 AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las catorce horas del día treinta del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Aula Magna de la Escuela de Odontología de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres.: C. D. Miguel Rojas Regalado, C. D. Federico Karthe Escobedo y M. C. Manuel David Fierro López, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de CIRUJANO DENTISTA de la Pasante Srita: SUSANA LUNA LIMON. - - - - -
 Fungiendo como Presidente el primero, como Secretario el segundo y Vocal el tercero, se procedió al Examen Teórico, quedando satisfechos los requisitos señalados por el Reglamento para Exámenes Profesionales de Cirujano Dentista. En vista de lo anterior se procedió en esta Acta a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el Reglamento ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Odontología General. - - - - -
 Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante APROBADA por los miembros del Jurado, para constancia en el libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Escuela de Odontología. - A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en el que se asienta el resultado del Examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el citado Reglamento con lo que se dió por terminado el Acto, siendo las quince horas y treinta minutos de la fecha indicada. - - - - -
 PRESIDENTE.- Una firma ilegible. - SECRETARIO.- Una firma ilegible. - SINODAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco.



Felic. ROBERTO AGUILAR VERA.